Tomás Miller, 38 – 4ª Planta | CP 35007 Las Palmas de Gran Canaria | Tfno: 928 578 452 /
Avda. José Manuel Guimerá, nº 10 - Edf. Servicios Múltiples II Planta 5ª | CP 38003 Santa Cruz de Tenerife | Tfno: 922 475 124

ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN LOS DATOS QUE DEBEN CONTENER EL DOCUMENTO ÚNICO ELECTRÓNICO (DUE) RELATIVOS A LA SITUACIÓN TRIBUTARIA Y AUTOLIQUIDACIONES PERIÓDICAS CORRESPONDIENTES A LOS TRIBUTOS GESTIONADOS POR LA AGENCIA TRIBUTARIA CANARIA.

Con el fin de acelerar los trámites administrativos imprescindibles para la constitución y puesta en marcha de la sociedad limitada Nueva Empresa, se reguló el documento único electrónico (DUE) como documento administrativo único para realizar de forma telemática estos trámites respecto a esa concreta modalidad de sociedad de capital, todo ello conforme con el Real Decreto 682/2003, de 7 de junio, por el que se regula el sistema de tramitación telemática a que se refiere el artículo 134 y la disposición adicional octava de la Ley 2/1995, de 23 de marzo, de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

El último párrafo del artículo 6.i).10º del citado Real Decreto 682/2003, de 7 de junio, dispone que conforme a lo contenido en la disposición adicional décima.dos de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias, y la normativa de sus tributos propios, la Comunidad Autónoma de Canarias aprobará los datos del DUE correspondientes a los tributos que, gestionados por dicha comunidad autónoma, tengan los sujetos pasivos la obligación de presentar la declaración censal de comienzo; ello se materializó en la Orden de 23 de mayo de 2003, por la que se aprueban los datos que debe contener el DUE para la constitución y puesta en marcha de las Sociedades de Responsabilidad Limitada Nueva Empresa, respecto a la situación tributaria y declaraciones-liquidaciones periódicas correspondientes a los tributos gestionados por la Comunidad Autónoma de Canarias.

El ámbito de aplicación subjetiva del DUE se ha ampliado progresivamente para facilitar y simplificar el acceso a la actividad empresarial o profesional a otras modalidades de sociedades mercantiles limitadas, sociedades cooperativas, sociedades civiles, comunidades de bienes y empresas individuales.

A pesar de que se han aprobado diversas modificaciones que han supuesto cambios en la situación tributaria de los empresarios o profesionales y en la obligación de presentar autoliquidaciones periódicas en diversos tributos cuya gestión corresponde a la Comunidad Autónoma de Canarias a través de la Agencia Tributaria Canaria, nunca se ha efectuado una adaptación de los datos que respecto al régimen tributario canario figura en el DUE.

Por otra parte, la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, habilitó el uso del DUE para la tramitación telemática del cese de actividad de empresarios individuales y la extinción y cese de actividad de sociedades mercantiles, regulando sus condiciones el Real Decreto 867/2015, de 2 de octubre, por el que se regulan las especificaciones y condiciones para el empleo del Documento Único Electrónico para el cese de actividad y extinción de las sociedades de responsabilidad limitada y el cese de actividad de las empresas individuales.

Mediante el Decreto 126/2026, de 27 de julio, por el que se modifica el Reglamento de

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:
GABRIEL ANDRES MEGIAS MARTINEZ - VICECONSEJERO/A
Fecha: 03/09/2026 - 15:56:39
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000at1jaxDozgWAeG0KjGrfzg==
El presente documento ha sido descargado el 03/09/2026 - 17:35:04

Tomás Miller, 38 – 4ª Planta | CP 35007 Las Palmas de Gran Canaria | Tfno: 928 578 452 / 1
Avda. José Manuel Guimerá, nº 10 - Edf. Servicios Múltiples II Planta 5ª | CP 38003 Santa Cruz de Tenerife | Tfno: 922 475 124

gestión de los tributos derivados del Régimen Económico y Fiscal de Canarias aprobado por Decreto 268/2011, de 4 de agosto, se reformó el apartado 4 del artículo 132, permitiendo la presentación del DUE para la comunicación del cese de las actividades empresariales o profesionales; por tanto, también la regulación del DUE se debe adaptar para que se permita comunicar el cese en la actividad empresarial o profesional.

Cabe señalar que en este Decreto se da cumplimiento a los principios de buena regulación a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 4/2023, de 23 de marzo, de la Presidencia y del Gobierno de Canarias, en los términos previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siendo la norma respetuosa con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

En relación con los principios de necesidad y eficacia, se han identificado plenamente en los párrafos anteriores los fines perseguidos; por otra parte, las medidas contenidas en la presente Orden son adecuadas y proporcionadas a las necesidades que exigen su dictado, habiéndose constatado que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios. A su vez, como garantía del principio de seguridad jurídica, esta iniciativa normativa se adopta de manera coherente con el ordenamiento jurídico, generando un marco normativo de certidumbre, que facilita su conocimiento.

Igualmente, se observa el principio de transparencia, al definir claramente la situación que la motiva y sus objetivos, descritos en la parte expositiva del texto, y habiendo efectuado el trámite, a través de la forma de información pública, conforme al artículo 80.7 de la Ley 4/2023, de 23 de marzo. No se utiliza la consulta pública por la naturaleza de las modificaciones, aspectos parciales de las normas gestoras de los tributos derivados del Régimen Económico y Fiscal de Canarias y de los tributos propios, por lo que no estamos ante una primera regulación de tales normas gestoras, sino ante una reforma de aspectos en los que los principios conformadores generales ya estaban establecidos.

Por último, en relación con el principio de eficiencia, se ha procurado que la norma genere las menores cargas administrativas para los ciudadanos, de forma que la norma no incorpora ninguna carga administrativa adicional que no sea imprescindible.

En virtud de la atribución que me confiere el artículo 8.2.c) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Hacienda y Relaciones con la Unión Europea aprobado por el Decreto 107/2024, de 31 de julio, en relación con el artículo 58.1.b) de la Ley 4/2023, de 23 de marzo, de la Presidencia y del Gobierno de Canarias, y el artículo 137 del Reglamento de gestión de los tributos derivados del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, aprobado por Decreto 268/2011, de 4 de agosto,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación del documento único electrónico.

La presente norma tiene por objeto aprobar los datos que deberá contener el documento único electrónico (DUE) relativos a la situación tributaria y autoliquidaciones periódicas

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:
GABRIEL ANDRES MEGIAS MARTINEZ - VICECONSEJERO/A
Fecha: 03/09/2026 - 15:56:39
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000at1jaxDozgWAeG0KjGrfzg==
El presente documento ha sido descargado el 03/09/2026 - 17:35:04

correspondientes a los tributos gestionados, en nombre y por cuenta de la Comunidad Autónoma de Canarias, por la Agencia Tributaria Canaria, conforme a lo previsto en el artículo 6.i).10º y en el apartado 1.l).11º del Anexo I, ambos, del Real Decreto 682/2003, de 7 de junio, por el que se regula el sistema de tramitación telemática a que se refiere el artículo 134 y la disposición adicional octava de la Ley 2/1995, de 23 de marzo, de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

El DUE permitirá la realización telemática de la declaración censal de comienzo o cese que hayan de presentar las siguientes personas o entidades, de acuerdo con lo previsto en el artículo 132.4 del Reglamento de gestión de los tributos derivados del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, aprobado por Decreto 268/2011, de 4 de agosto:

a) Sociedad limitada Nueva Empresa.

b) Sociedad de Responsabilidad Limitada.

c) Empresario individual.

d) Sociedades limitadas laborales.

e) Sociedades cooperativas.

f) Sociedades civiles.

g) Comunidades de bienes.

A estos efectos, el DUE sustituye al modelo 400 de declaración censal de comienzo o cese.

Artículo 2. Datos a informar en el DUE**.**

A los efectos de la declaración censal de comienzo de actividad, el sistema de tramitación telemática remitirá a la Agencia Tributaria Canaria, a través del DUE, además de los datos básicos señalados en el artículo 6.1.i) y en el Anexo I del Real Decreto 682/2003, de 7 de junio, los datos relativos a la situación tributaria y a las autoliquidaciones periódicas correspondientes a los tributos gestionados, en nombre y por cuenta de la Comunidad Autónoma de Canarias, por la Agencia Tributaria Canaria, que se detallan en el Anexo de la presente Orden.

Disposición adicional única. Tratamiento de datos personales.

Los datos personales aportados serán incorporados y tratados en el fichero correspondiente. La finalidad del tratamiento es la aplicación efectiva de los tributos que integran el sistema tributario canario, en nombre y por cuenta de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como la aplicación de aquellos recursos de Derecho público de otras administraciones y entes públicos cuya gestión se le encomiende por ley o por convenio.

La legitimación para el tratamiento de sus datos se fundamenta en el artículo 6.1.e) del

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:
GABRIEL ANDRES MEGIAS MARTINEZ - VICECONSEJERO/A
Fecha: 03/09/2026 - 15:56:39
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000at1jaxDozgWAeG0KjGrfzg==
El presente documento ha sido descargado el 03/09/2026 - 17:35:04

Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos); tratamiento necesario en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento y la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Los datos recogidos no podrán ser cedidos a terceras personas salvo en los supuestos previstos en el artículo 95 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Puede acceder a la información detallada sobre el tratamiento de datos personales en el enlace disponible en la sede electrónica de la Agencia Tributaria Canaria a la política de privacidad.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

A la entrada en vigor de la presente Orden, queda derogada la Orden de 23 de mayo de 2003, por la que se aprueban los datos que debe contener el Documento Único Electrónico (DUE) para la constitución y puesta en marcha de las Sociedades de Responsabilidad Limitada Nueva Empresa, respecto a la situación tributaria y declaraciones-liquidaciones periódicas correspondientes a los tributos gestionados por la Comunidad Autónoma de Canarias.

Disposición final primera. Habilitación.

Se autoriza a la persona titular de la Dirección de la Agencia Tributaria Canaria a modificar o actualizar el anexo de esta Orden, cuando fuera preciso a consecuencia de la modificación de las normas legales o reglamentarias o a consecuencia de los avances tecnológicos, los cambios de sistemas o cualquier otra circunstancia que precisara la correspondiente plasmación en dicho anexo.

Disposición final segunda. Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria,

LA CONSEJERA DE HACIENDA
Y RELACIONES CON LA UNIÓN EUROPEA

Matilde Pastora Asián González

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:
GABRIEL ANDRES MEGIAS MARTINEZ - VICECONSEJERO/A
Fecha: 03/09/2026 - 15:56:39
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000at1jaxDozgWAeG0KjGrfzg==
El presente documento ha sido descargado el 03/09/2026 - 17:35:04

ANEXO

Contenido del DUE relativo a la situación tributaria y autoliquidaciones periódicas de los tributos gestionados por la Agencia Tributaria Canaria.

A los efectos de la declaración censal de comienzo o cese de actividad, el DUE contendrá los siguientes datos relativos a la situación tributaria y autoliquidaciones periódicas de los tributos gestionados, en nombre y por cuenta de la Comunidad Autónoma de Canarias, por la Agencia Tributaria Canaria:

- Declaración de si la realización habitual de las entregas de bienes o prestaciones de servicios que constituyan el objeto de la actividad se producirá con carácter previo o simultáneo al comienzo de la adquisición o importación de bienes o servicios destinados al desarrollo de dicha actividad.
- La obligación del sujeto pasivo de presentar declaración por el Impuesto General Indirecto Canario y si éste está incluido en alguno de los siguientes regímenes:
    - Régimen general
    - Régimen especial simplificado
    - Régimen especial del pequeño empresario o profesional
    - Régimen especial de comerciantes minoristas
    - Régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca
    - Régimen especial de los bienes usados y de objetos de arte, antigüedades y objetos de colección
    - Régimen especial del criterio de caja
    - Régimen especial de las agencias de viajes
    - Régimen especial del oro de inversión
- La declaración del sujeto pasivo del Impuesto General Indirecto Canario de las siguientes circunstancias:
    - Realización exclusiva de operaciones que no obligan a presentar autoliquidaciones periódicas:
        - Operaciones exentas por los artículos 11 o 12 de la Ley 20/1991.
        - Operaciones no sujetas por aplicación de las reglas de localización de los hechos imponibles.
        - Operaciones a tipo cero.
        - Operaciones interiores exentas por el Capítulo I Título I del texto refundido de las normas legales aprobadas por la Comunidad Autónoma de Canarias en relación con el Impuesto General Indirecto Canario y el Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en las Islas Canarias aprobado por Decreto legislativo 1/2025, de 13 de octubre (texto refundido REF).
    - Condición de comerciante minorista a efectos del Impuesto General Indirecto Canario, de acuerdo con el artículo 27.2 del texto refundido REF.
    - Realización exclusiva de operaciones exentas incluidas en artículo 27 del texto refundido REF.
- Solicitudes y comunicaciones en el Impuesto General Indirecto Canario de las siguientes circunstancias:
    - Solicitud de inscripción en el Registro de devolución mensual.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:
GABRIEL ANDRES MEGIAS MARTINEZ - VICECONSEJERO/A
Fecha: 03/09/2026 - 15:56:39
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000at1jaxDozgWAeG0KjGrfzg==
El presente documento ha sido descargado el 03/09/2026 - 17:35:04

- Comunicación de la condición de revendedor de los bienes indicados en el artículo 19.1.2º, letra i) de la Ley 20/1991.
- Comunicación de la opción por la llevanza de los libros registro del Impuesto General Indirecto Canario a través de la sede electrónica de la Agencia Tributaria Canaria.
- Comunicar la opción al cumplimiento de la obligación de expedir facturas por destinatarios o por terceros.
- El porcentaje provisional de deducción propuesto cuando proceda, la opción por la prorrata especial distinguiendo, en su caso, por sectores diferenciados de actividad.

- La obligación del sujeto pasivo de presentar declaración por el Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en las islas Canarias y si éste está incluido en alguno de los siguientes regímenes:
  - Régimen general
  - Régimen especial simplificado
- La declaración del sujeto pasivo del Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en las islas Canarias de realizar exclusivamente operaciones exentas que no obligan a presentar autoliquidaciones.
- La obligación del sujeto pasivo de presentar autoliquidación periódica por el Impuesto Especial de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre combustibles derivados del petróleo.
- La obligación del sujeto pasivo de presentar autoliquidación periódica por el Impuesto sobre las Labores del Tabaco.
- La declaración de si tiene la condición de operador de máquinas recreativas.
- La relación de miembros por parte de entidades en régimen de atribución de rentas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas: Si se trata de una entidad en régimen de atribución de rentas que desarrolle actividades empresariales o profesionales, deberán cumplimentar este apartado cuando tengan que comunicar la renuncia al régimen simplificado o al de la agricultura y ganadería y pesca en el Impuesto General Indirecto Canario, en cuyo caso deberán firmar todos los miembros.

Santa Cruz de Tenerife,

EL VICECONSEJERO DE HACIENDA Y RELACIONES CON LA UNIÓN EUROPEA

Gabriel Megías Martínez

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:
GABRIEL ANDRES MEGIAS MARTINEZ - VICECONSEJERO/A
Fecha: 03/09/2026 - 15:56:39
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000at1jaxDozgWAeG0KjGrfzg==
El presente documento ha sido descargado el 03/09/2026 - 17:35:04